

## **ORDENANZA N° 2.867:**

### **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DEL DEPARTAMENTO CAPITAL LA SIGUIENTE:**

#### **ORDENANZA:**

**ARTICULO 1°.-** Incorpórase al Punto III.4 de la Ordenanza N° 1.784, el que quedará redactado de la siguiente manera:

#### **III.4. CERCAS Y VEREDAS**

"Todo propietario, usufructuario, poseedor a título de dueño de inmuebles baldíos y/o edificados, con frente a la vía pública, en el que la Municipalidad del Departamento Capital pueda dar línea definitiva, esta obligado a construir y conservar la vereda de acuerdo a la presente ordenanza. Asimismo corresponderá dicha obligación a los propietarios de inmuebles baldíos, en relación a las cercas, conforme a lo previsto en los Artículos siguientes. Quedan asimismo comprendidos en las obligaciones que corresponden a los propietarios, establecidas en la presente Ordenanza, los tenedores y poseedores bajo cualquier título o carácter de las viviendas entregadas por el Banco Hipotecario Nacional, Banco Hipotecario S.A. , y Administración Provincial de la Vivienda y Urbanismo.-

**ARTICULO 2°.-** Incorpórese el Punto III.4.1. , al Capítulo III en la Ordenanza N° 1.784, el que quedara redactado de la siguiente manera:

#### **III.4.1. TIPOS DE CERCAS**

Se establecen los siguientes tipos de cercas:

**a) Tapias:** serán de 1.80 mts. de altura como mínimo y su espesor estará a criterio del propietario, siendo el espesor mínimo permitido el de 0,20 mts., podrán ser ejecutadas con ladrillos, comunes, o no , huecos , bloques de cemento, piedra bocha, piedra labrada ( todos asentados sobre mortero de cal y arena), u otros materiales existentes en plaza aprobados por la Dirección de Obras Públicas.

Las mismas llevaran los refuerzos correspondientes para asegurar su estabilidad con columnas cada tres metros. Su superficie será revocada y pintada y de ladrillos vistos junta tomada.

**b) Verjas:** serán ejecutadas de la misma manera que las tapias. La formación superficial de las mismas queda a criterio del propietario, siempre y cuando su aspecto sea estético, como así también su altura. Se aceptaran cercas de alambres romboidal con postes olímpicos en Zonas Sub- Urbanas.-

**ARTICULO 3°.-** Incorporase al Punto III.4.2. al Capitulo III de la Ordenanza N° 1.784, el que quedara redactado de la siguiente manera

**III.4.2. VEREDAS:**

Las veredas serán construidas conforme lo previsto por el Capitulo III.6. de la Ordenanza N° 1.784.

**ARTICULO 4°.-** Incorporase al punto III.4.3., al Capitulo III de la Ordenanza N° 1.784, el que quedara redactado de la siguiente manera:

**III.4.3. ZONAS Y SECTORES:**

Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal, a determinar las distintas zonas y sectores en que pueden dividirse el radio urbano y suburbano, para la aplicación de las disposiciones que emanen de la presente Ordenanza, como asimismo los plazos para su cumplimiento, los que deberán ser objeto de una amplia y oportuna comunicación a los propietarios de los inmuebles correspondientes.

**ARTICULO 5°.-** Incorporase al Punto III.4.4., al Capitulo III de la Ordenanza N° 1.784, el que quedara redactado de la siguiente manera:

**III.4.4. EXIMISION DE PAGO:**

El contribuyente que iniciare los trabajos dentro del termino que establezca el Departamento Ejecutivo Municipal conforme el Articulo anterior, será eximido del pago de todos los derechos de construcción y línea que correspondan, incluso de la presentación del Certificado de Libre Deuda.

**ARTICULO 6°.-** Incorporase al punto III.4.5. al Capitulo III de la Ordenanza N° 1.784, el que quedara redactado de la siguiente manera:

**III.4.5. MULTAS:**

En caso de incumplimiento de la presente Ordenanza se aplicara una multa de ..... ( \$ ) a pesos ..... ( \$ ) , sanción que deberá ser efectiva conforme el procedimiento establecido en el Código Municipal de Faltas, normas correlativas y complementarias.

**ARTICULO 7º.-** Incorpórase al Punto III.4.6. al Capítulo III de la Ordenanza N° 1.784, el que quedara redactado de la siguiente manera:

**III.4.6. REALIZACION DE OBRAS POR TERCEROS:**

Sin perjuicio de la sanción aplicada, se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal en caso de incumplimiento de propietarios u otro obligado, a efectuar por sí la obra a contratar con un tercero la realización de los trabajos correspondientes, conforme las normas de contratación aplicable ya fueran por unidad, por grupos o zonas.

Si la obra fuera realizada por terceros, el costo y los gastos de tales trabajos estará a cargo de los obligados. A tal fin la Municipalidad extenderá al contratista, previa verificación de la realización de las obras, conforme lo convenido con la Empresa y por intermedio de los organismos competentes, un Certificado de deuda donde constara la descripción de los trabajos realizados, los datos de la propiedad donde se hicieron efectivo los mismos, el monto a cobrar correspondiente al costo y gasto para la realización de los trabajos, que será el precio convenido en la Licitación, y todo otro dato que establezca la reglamentación, la cual asimismo deberá establecer los organismos competentes a que hace referencia el presente Artículo.

**ARTICULO 8º.-** Incorpórase al Punto III.4.7., al Capítulo III de la Ordenanza N° 1.784, el que quedara redactado de la siguiente manera:

**III.4.7. REALIZACION DE LA OBRA POR LA MUNICIPALIDAD:**

En los casos que la Municipalidad realice la obra de acuerdo, a lo previsto en el artículo anterior, queda autorizado el Departamento Ejecutivo Municipal a confeccionar planillas de gastos y costos.

Se incluirán en las mismas, el costo de la obra más un cinco por ciento (5%) de dicho rubro por gastos de administración a favor del Municipio.

**ARTICULO 9º.-** Incorpórase al Punto III.4.8. , al Capítulo III de la Ordenanza N° 1.784, el que quedara redactado de la siguiente manera:

**III.4.8. IMPUGNACION:**

La planilla a que se refiere el Artículo anterior deberá hacerse conocer al responsable, quien podrá impugnarla dentro de los tres días. Para este último supuesto y previo informe técnico de la Dirección de Obras Públicas, el Departamento Ejecutivo Municipal, resolverá dentro de los cinco días.-

**ARTICULO 10°.-** Incorpórase al Punto III.4.9. , al Capitulo III de la Ordenanza N° 1.784, el que quedara redactado de la siguiente manera:

#### **III.4.9. COBRO JUDICIAL**

Una vez aprobado y firme los montos consignados en la planilla a que se refieren los Artículos 8° y 9° , la Municipalidad , en el caso de haber efectuado ella misma la obra, extenderá un Certificado de Deuda, conforme el Artículo 99° del Código Tributario Municipal- Ordenanza N° 1330 y/o la norma que en el futuro modifique a esta, debiendo dichos certificados contener todo los requisitos previstos en el citado Artículo.

El cobro judicial de esta deuda se practicara por el procedimiento de ejecución fiscal establecido por el Código de procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de La Rioja, disponiéndose que el Certificado de Deuda citado servirá de suficiente Título Ejecutivo, no pudiendo oponerse otras excepciones que las señaladas en la Ley ritual mencionada.

**ARTICULO 11°.-** Modifícase el punto III.5. del Capitulo III de la Ordenanza N° 1.784, el que quedara redactado de la siguiente manera:

#### **III.5. CERCAS Y VEREDAS:** En los casos de demolición de edificios

Cuando concluidos los trabajos de demolición para dejar un predio de edificación no se hubiere solicitado permiso de obra, deberá proceder a la construcción de la cerca definitiva dentro de los quince días (15). Si se hubiere solicitado permiso de construcción y no se hubiere iniciado la misma, deberá colocarse en la L.M. , una valla provisoria con las características previstas en este Código y ejecutarse un solado transitable sobre la vereda.

En caso de incumplimiento de estas obligaciones los trabajos podrán ser realizados por la Municipalidad por cuenta del propietario del inmueble, previa intimación en obra dentro de las cuarenta y ocho horas.-

Denegado el permiso otorgado, se procederá como establecen los Artículos 7° y subsiguiente de la Ordenanza N° 2.867.

La no higienización de los baldíos ( malezas y basuras) aunque tuvieren sus respectivas cercas y veredas, será penado por multas que estarán condicionadas a la zonas establecidas. En caso de no efectuarse tal higienización, la Municipalidad los hará por cuenta y cargo del propietario.

**ARTICULO 12°.-** Derógase la Ordenanza N° 970 y los puntos III.4. y III.4.1. del Capitulo III de la Ordenanza N° 1.784, y toda otra norma que se oponga a la presente.-

**ARTICULO 13°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los veintiún días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y ocho. Proyecto presentado por la Concejal Liliana Gaset Waidatt.

**p.s.**